

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 12718.-**

**VISTO:**

Los Expedientes N° CD-356-B-2012 y CD-357-B-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario fiscalizar y controlar la exhibición en góndola o estantería de productos peligrosos para los niños a efecto de garantizar la salud de los mismos.-

Que la situación planteada requiere establecer las contravenciones, debiéndose realizar la incorporación al Código Contravencional Municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 005/2013 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 02/2013 del día 14 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 03/2013 celebrada por el Cuerpo el 21 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** INCORPÓRESE el Artículo 199º) BIS a la Ordenanza N° 12028 TITULO III, Capítulo VI, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 199º) BIS: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS PELIGROSOS PARA NIÑOS.** El que desarrollare una actividad comercial y exhibiere productos peligrosos para la salud de los niños en góndolas o estanterías a menos de 1,50 metros del nivel del piso o próximos a productos alimenticios, será sancionado con multa de 500 a 2000 (quinientos a dos mil) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-”

**ARTÍCULO 2º)** INCORPÓRESE el Artículo 199º) TER a la Ordenanza N° 12028 TITULO III, Capítulo VI, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 199 TER: FALTA DE CARTELERIA PRODUCTOS PELIGROSOS PARA NIÑOS.** El que desarrollare una actividad comercial y omitiere colocar en góndolas o estanterías de exhibición de productos peligrosos para niños un cartel con la leyenda: “Productos peligrosos para niños”, será sancionado con multa de 500 a 1000 (quinientos a mil) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-”

**ARTÍCULO 3º)** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DEL  
AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N° CD-357-B-2012).-

ES COPIA  
mv

FDO: CONTARDI  
SPINA

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTIN SPINA  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12718/2015  
Promulgada Tácitamente Art. 76°  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-357-B-12

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2040  
Fecha 21 / 08 / 2015